

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05001-31-03-007-2017-00506-00 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | FNG Y BANCOLOMBIA |
| DEMANDADOS | JAIMIR ESTRADA FRANCO |
| PROVIDENCIA | AUTO 278 V |
| DECISIÓN | No accede a lo solicitado y acepta renuncia |

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

.-El apoderado judicial de la parte demandante solicitó que a través de ésta Dependencia, se oficie a TRANSUNION (CIFIN S.A.) Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE a fin de que informe sobre las cuentas que figuren a nombre de los demandados y su vigencia actual; Y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE a fin de que informen bienes de propiedad de los demandados.

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

...

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

.-La Dra. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA ha presentado memorial (folio 95) manifestando su renuncia al poder que venía ejerciendo como representante judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. . En vista de lo anterior, se tiene como renunciado el poder que le fue otorgado. Se requiere a la entidad demandante para que nombre un nuevo apoderado.

.-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-v

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> |
|---|